



Expediente: PAOT-2021-3848-SPA-3003

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1 2 9 8 3 -2022

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 31 AGO 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2021-3848-SPA-3003 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:---

#### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

*(...) 3 caninos en estado de desnutrición en los huesos, uno es cachorro de pitt bull que es el que tiene mas desnutricion el otro es raza pitt se ve con nutricion adulta y un french tamaño pequeño igual.no se alimento, gente viviendo ni recipientes de agua ni lugar donde resguardarse, se notan callados sin responder al acercarte al terreno ni al contacto con otros perros, el cachorro se veia nervioso y ansioso buscando desesperando y buscando en el piso agua, el french en una esquina sentado, sin atacar los sonidos al hablarle, el perro mas grande desde atras solo viendo, sentado sin movimiento (...)[hechos que tienen lugar en calle Capulines, manzana 5B, lote 41, colonia San Bartolo Ameyalco, Alcaldía Álvaro Obregón ] (...).*

#### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

#### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

#### Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que son objeto tres ejemplares caninos ubicados en calle Capulines, manzana 5B, lote 41, colonia San Bartolo Ameyalco, Alcaldía Álvaro Obregón.





Expediente: PAOT-2021-3848-SPA-3003

No. Folio: PAOT-05-300/200- 12983 -2022

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se observó a los caninos pero no se logró la comunicación con la propietaria; posteriormente la persona responsable de los caninos refirió la siguiente:

Cuenta con tres ejemplares caninos 2 de raza comúnmente conocida como pitbull y un criollo.

1. Hembra de 3 años de edad que responde al nombre de "Witzzy" de pelaje atigrado.
  2. Hembra de 2 años de edad que responde al nombre de "Truffa" de pelaje café con pecho blanco.
  3. Macho de 1 año de edad que responde al nombre de "Zeus" de pelaje negro.
- **Condición corporal y muscular.** Los caninos se observan con condición corporal ideal, de acuerdo a su talla y edad, toda vez que sus costillas no se observan, además su cintura se ve detrás de las costillas al ser vistos desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente.
  - **Lugar de alojamiento.** Los caninos deambulan libremente por un terreno el cual cuentan con una casa de madera y lamina que les permite protegerse de las inclemencias del tiempo, es de señalar que desde vía pública se observó el alojamiento sucio con heces y orina.
  - **Agua y Alimento.** La persona encargada de su cuidado indicó que le proporciona alimento consistente en arroz con pollo dos veces al día y cuenta con agua a libre disposición.
  - **Comportamiento.** Permiten el contacto físico y se muestran dispuestos al juego de manera inmediata; aunado a que sale de paseo de 2 a 3 veces a la semana.

Derivado de su decir se realizó la siguiente recomendación:

- Realizar la limpieza del lugar de alojamiento.

En seguimiento de lo anterior, personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una nueva visita de reconocimiento de hechos con la finalidad de dar seguimiento a las recomendaciones antes mencionadas, constatando que la persona encargada del cuidado de los caninos realizó llevó a cabo la recomendación realizadas por personal de esta Entidad.





Expediente: PAOT-2021-3848-SPA-3003

No. Folio: PAOT-05-300/200-

1 2 9 8 3 -2022



Fotografía 1-6. Ejemplares caninos y su lugar de alojamiento.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

**RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

- Respecto al presunto maltrato de un ejemplar canino localizado en el inmueble denunciado, esta Entidad identificó que el ejemplar canino contaba con bienestar animal en cuanto a condición corporal y muscular, alimento y agua brindada, comportamiento y condición de salud; sin embargo se realizó la siguiente recomendación:
  - Realizar la limpieza del lugar de alojamiento.



Expediente: PAOT-2021-3848-SPA-300

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1 2 9 8 3 -2021

Personal de esta Subprocuraduría constató en una siguiente visita el cumplimiento voluntario de la recomendación realizada para mejorar el bienestar de los ejemplares caninos.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----RESUELVE-----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.-----



C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

EGGH/SAS/BVRC